



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Gabriela Aguirre (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 24 de agosto del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03569**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Con base en el artículo 76 fracción XVI y y XXIX de la Ley General de Transparencia, solicito saber el presupuesto anual de 2013,2014 y 2015 de la Fundación Confederación Permanente de Partidos Políticos en América Latina y el Caribe (COPPPAL) perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, así como el número de empleados que trabajan en dicha Fundación.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 31 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número **INE/UTF/DRN/21513/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>(...) haga saber al solicitante que de la revisión efectuada a la información reportada por el Partido Revolucionario Institucional ante esta Unidad Técnica, no se advierte que el instituto político de referencia haya transferido recurso alguno a la organización mencionada durante el ejercicio 2013 y 2014, por lo que la cifra transferida es \$0.00.</p> <p>En ese orden de ideas, resulta aplicable el criterio 18/13 sostenido por el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:</p> <p><i>“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (Sic)</i></p>	<p>Pública</p>
<p>Asimismo, haga saber al interesado que respecto al ejercicio 2015, la información de su interés es inexistente en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud de</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
mérito al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.
Se sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

5. **Turno al (PP).** El 01 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **PRI**.
6. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
7. **Respuesta del PP (PRI).** El 22 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a la solicitud mediante oficio número UTPRI/CEN/220915/966 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio DAIC/303/15, de fecha 04 de septiembre del año en curso, mismo que anexo al presente, comunicó que en atención a la solicitud, hace del conocimiento, que previa consulta realizada en las áreas de la Subsecretaría de Finanzas respecto del presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015, no se tiene asignado presupuesto específico para la Confederación Permanente de Partidos Políticos en América Latina y el Caribe, ni transferencia alguna a la fecha (...) En consecuencia dicha información se declara inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
(...) Asimismo, señaló que la COPPPAL no cuenta con personal en nómina, sólo con personal comisionado por el Comité Ejecutivo Nacional de este órgano político.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación del plazo.** El 29 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Convocatoria del CI.** El 09 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 48ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las declaratorias de **inexistencia** de las respuestas otorgadas por la UTF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar las declaratorias de **inexistencia** de las respuestas otorgadas por la UTF y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

PRI por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información Pública.

- La UTF comunicó que de la revisión efectuada a la información reportada por el PRI, no se advirtió que el PP haya transferido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

recurso alguno a la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), durante el ejercicio de los años 2013 y 2014, correspondiendo la cifra transferida a \$0.00 (CERO PESOS O/100 M.N.)

- El **PRI** señaló que la COPPPAL no cuenta con personal en nómina, sino que únicamente con personal comisionado por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho PP.

En virtud de las respuestas proporcionadas por la UTF y el PRI, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, las respuestas antes señaladas, brindadas por el OR y el PP, no serán valoradas en el considerando de inexistencia.

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

- La **UTF** señaló que la información relativa al ejercicio 2015, es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes a la citada anualidad, serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de acuerdo con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

- Por su parte, el **PRI** respecto del presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015, argumentó que la Secretaría de Finanzas informó que no se tiene asignado presupuesto específico para la COPPPAL, ni registro de alguna transferencia, declarándola **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La UTF y el PRI manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de la UTF y el PRI, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y el PRI declararon la inexistencia de lo solicitado, a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF y el PRI, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que parte de la información es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe anual, lo cual acontecerá en 2016, razón por la cual, la información del ejercicio 2015, no obra en los archivos de dicha Unidad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

- Cabe señalar que la UTF, no tiene la información relativa al presupuesto otorgado a la Confederación Permanente de Partidos Políticos en América Latina y el Caribe (COPPPAL) perteneciente al Partido Revolucionario Institucional; toda vez que de su respuesta se desprende que no tiene conocimiento de **transferencia de recursos** a la organización mencionada durante los ejercicios de 2013 y 2014; sin embargo; lo solicitado por el peticionario es un concepto de información distinto.
 - De la respuesta otorgada por el PRI, se desprende que por lo que hace al presupuesto correspondiente a los años interés del solicitante, no tiene asignado de forma específica, el presupuesto para el organismo político en comento, ni registro de alguna transferencia a la fecha, efectuada a su favor.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF y el PRI, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información relativa a las *transferencias de recursos* para la COPPPAL, formulada por la UTF y el PRI.

VI. Máxima Publicidad.

Ahora bien, en virtud de la declaratoria de inexistencia previamente confirmada, este CI pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la siguiente liga electrónica, misma que arroja la pantalla que a continuación se plasma, en la que puede consultar, entre otros datos: los Estatutos, el Directorio y las Comisiones:

<http://copppal.org/index.php>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015



Asimismo, se proporcionan las siguientes ligas electrónicas relacionadas con el organismo político multilateral interés de la solicitante, que contienen diversa información que se encuentra estrechamente vinculada con lo requerido por la ciudadana, poniéndose a disposición para su consulta:

<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados-de-sala-de-prensa-global/3256-embajada-esa>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

http://es.slideshare.net/julais_90/presentacin-coppal-terminada

Que es la Coppal

- La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL) es el foro de partidos políticos más importantes de América Latina y el Caribe. Fue creado a instancias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el 12 de octubre de 1979 en Oaxaca, México. Es un organismo multilateral no gubernamental que a la fecha agupa a sesenta partidos políticos de veintiocho países de la región.
- En su Declaración de Principios, se define a este organismo como un foro de partidos nacionalistas que otorga prioridad al tema de la soberanía, a la vez que se pronuncia por el establecimiento de un orden internacional más justo y equitativo.
- De Esta manera, la COPPPAL afirmar que no puede imaginarse forma alguna de democracia sin los partidos políticos. Los partidos políticos son y deben ser los protagonistas de la lucha política para acceder a nuevos estados de desarrollo y justicia social.

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115536/norma.htm>

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 119/2006

Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de ampliar los créditos asignados al Programa 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático de la Jurisdicción 30- Ministerio del Interior y cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL).

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 56 de la Ley Nº 26.078 se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 de la citada ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 10 — FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) para cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL).

Que dicha facultad, en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la Ley Nº 26.078, no ha sido utilizada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a los fines de instrumentar lo establecido en el citado Artículo 56 corresponde incrementar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el incremento que se propicia se compensa con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 56 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1º — Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Feixa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Supacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/112978/texact.htm>

InfoLEG Información Legislativa Centro de Documentación e Información MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.078

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006. Disposiciones generales. Normas sobre gastos. Normas sobre recursos. Cupos fiscales. Cancelación de deudas de origen previsional. Jubilaciones y Pensiones Operaciones de Crédito Público.

Sanccionada: Diciembre 22 de 2005

Promulgada Parcialmente: Enero 9 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjase en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 93.702.411.314) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2006, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración	5.678.599.577	396.166.639	6.074.766.216

- Obligaciones a cargo del Tesoro

ARTICULO 54. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 55. — Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, a las Provincias que se determinan seguidamente, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relaciones Financieras y Bases para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de fecha 27 de febrero de 2002 ratificado por ley 25.570, y que se corresponde con el TRECE POR CIENTO (13 %) a la garantía de coparticipación federal de impuestos establecida en el Compromiso Federal ratificado por ley 25.400 y sus addendas complementarias, a la PROVINCIA DE LA PAMPA, TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$ 3.369.100); a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.380.000); a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.795.000); a la PROVINCIA DE SANTA FE, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO PESOS (\$ 14.970.100) y a la PROVINCIA DE SAN LUIS, CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 4.031.300).

ARTICULO 56. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la presente ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al PROGRAMA 16, FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO - JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) para cubrir los gastos o inversiones que demanden el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE — COPPAL —.

ARTICULO 57. — Constitúyese, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, un Fondo Nacional Complementario de los programas vigentes en otras jurisdicciones, para ayuda a estudiantes de nivel medio, secundario, terciario y universitario, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.275.000) que serán asignados al Programa 17 de la JURISDICCION 01, encargado de la instrumentación y aplicación del fondo creado.

ARTICULO 58. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10, asignará al Programa 17 de la JURISDICCION 01, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 5.895.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido. (Frase vetada por art. 2º del Decreto N° 8/2006 B.O. 12/1/2006)

ARTICULO 59. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las facultades del artículo 10, asigne la suma UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) al Hogar San Antonio Asociación "Pan de los Pobres de San Antonio" — Personería Jurídica Decreto 374/1900- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) con destino a la Entidad 111- Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de otorgar aportes no reintegrables por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan; y por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) para distribuir entre entidades civiles sin fines de lucro dedicadas a la contención de niños y adolescentes con tutela judicial. (Frase vetada por art. 2º del Decreto N° 8/2006 B.O. 12/1/2006)

ARTICULO 60. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el financiamiento del Programa de Desarrollo e Integración del Norte Grande y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 61. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO MUNDIAL para el financiamiento de la refuncionalización del Ferrocarril Belgrano Cargas S.A. y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 62. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10, asignará a la JURISDICCION 01 con destino al Inciso 1, las sumas que a continuación se detallan para los programas que seguidamente se indican: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.800.000) para el Programa 16, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) para el Programa 17, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) para el Programa 18, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) para el Programa 19 y la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000) para el Programa 20, cuya financiación durante el ejercicio 2005 fue atendida mediante la incorporación de sobrantes de ejercicios anteriores. (Frase vetada por art. 2º del Decreto N° 8/2006 B.O. 12/1/2006)

ARTICULO 63. — (Artículo vetado por art. 3º del Decreto N° 8/2006 B.O. 12/1/2006)

ARTICULO 64. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.672 Complementaria Parlamento de Presupuesto (t.o. 2005), el Jefe de Gabinete de Ministros, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

VII. Solicitud de información bajo el principio de máxima publicidad.

Derivado de una revisión a los Estatutos de la COPPAL, se observó que en sus artículos 22, 30, concatenados con lo establecido en sus similares 43 y 44, se estipula lo que continuación se cita:

Artículo 22

Atribuciones y Obligaciones del Presidente

(...)

H. Elaborar el presupuesto anual que presentará a la Coordinación General para su aprobación, en su caso;

(...)

J. Administrar, a través de la Secretaría Ejecutiva, los recursos de la COPPPAL y rendir ante la Coordinación General y la Plenaria un informe sobre el estado financiero de la Conferencia;

(...)

Artículo 30

Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

(...)

E. Elaborar el presupuesto de gastos generales y someterlo a la consideración y aprobación de los órganos de dirección correspondientes;

(...)

Capítulo VII

Del Financiamiento de la COPPPAL

Artículo 43

Para dotar a la COPPPAL de los recursos necesarios para cumplir sus funciones, todos los miembros se obligan a realizar una aportación anual.

Los criterios para la fijación de las cuotas se establecen en el reglamento respectivo, tomando en cuenta la situación económica y política, el tamaño y las posibilidades económicas de los miembros y otros aspectos específicos en cada caso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Artículo 44

La Plenaria ajustará anualmente la escala de aportaciones, de acuerdo con las necesidades de la COPPPAL y con el programa de actividades acordado.

Como logra advertirse, tanto la Presidencia como la Secretaría Ejecutiva de dicha Conferencia, conocen del presupuesto, ya sea para su elaboración o administración.

En función de lo anterior, de acuerdo con la información que la propia página de la COPPPAL ofrece, quien funge como Presidente de dicha Conferencia, también lo es del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; es decir, el C. Manlio Fabio Beltrones Rivera y la Secretaría Ejecutiva está a cargo del C. Jorge Pérez Galicia, quien de acuerdo a la citada página, también es miembro del PRI; por lo que es posible que el PP, cuente con la información requerida por el ciudadano.

Lo anterior, puede ser verificado en las páginas de internet siguientes:

http://coppal.org/contenidos/institucional/quienes_somos.php





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

JORGE PÉREZ GALICIA
SECRETARIO EJECUTIVO
Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Nació en la Ciudad de México, D.F. el 2 de diciembre de 1940.
Se graduó de Licenciado en Economía en la Universidad Nacional Autónoma de México donde cursó la carrera de 1959 a 1963. Céd. Profesional 179607.

Realizó estudios complementarios en las siguientes instituciones:
Korea Development Institute, Seoul Corea, XII Foro de Ajuste Estructural y Políticas de Estabilización, 1996.
Centro de Comercio Internacional UNCTAD-GATT, Ginebra Suiza, Seminario sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, 1976.
UNCTAD/FNUC/Comunidad Económica Europea, Bruselas, Bélgica, Seminario de capacitación sobre el Sistema Generalizado de Preferencias, 1975.

Entre sus principales experiencias de trabajo figuran:
Secretario Técnico de la COPPPAL de 2013 a febrero de 2014, fecha en que asumió el cargo de Secretario Ejecutivo.
Asesor del Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe SELA durante 2011 y 2012.
Consultor Externo del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe SELA de 2010 a 2011.

Secretaría de Relaciones Exteriores, donde desempeñó varias tareas entre las que destacan: Director Técnico para América Latina y el Caribe, Director de Relaciones Económicas Bilaterales y Subdirector General de la misma área. De 1983 a 1990.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Economía) en la cual ocupó las siguientes posiciones: Subdirector de Organismos Internacionales y Regionales, adscrito a las Direcciones generales de Cooperación Internacional y Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales, así como las jefaturas de los departamentos de Organismos Internacionales, Países y Asuntos Industriales Internacionales. De 1973 a 1983.

Durante la gestión desampliada en ambas secretarías, participó activamente en la preparación de directivos y en la negociación de posiciones tanto a nivel bilateral como en diversos Organismos Internacionales y Regionales, entre los que destacan: el Sistema de las Naciones Unidas concretamente en el marco de la UNCTAD, La conferencia Norte Sur celebrada en París Francia y el Sistema Económico Latinoamericano, entre otros.

En el lapso que comprende entre su desempeño en ambas Secretarías de Estado y su labor como Consultor externo del SELA, incurrió en diversas actividades ocupando cargos ejecutivos en instituciones como: PEMEX Gas y Petroquímica Básica, Ferrocarriles Nacionales de México, Ferrocarril del Noroeste e Instituto Técnico de Formación Policial, así como en empresas privadas de su propiedad.

Idioma adicional: inglés

<http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Dirigentes.aspx>

DIRIGENTES NACIONALES

PRESIDENTE DEL CEN PRI
Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera
SECRETARÍA GENERAL
Lic. Carolina Monroy del Mazo

PERIODO
29/08/2015 a la fecha

Lic. Enrique Peña Nieto
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Nació el 30 de agosto de 1952 en Villa Juárez, Sonora. Es Licenciado en Economía egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Inició su militancia en las juventudes del PRI, y a partir de entonces ha desempeñado diferentes cargos: Presidente del PRI en Sonora, dirigente de la CNOP y Coordinador del Grupo parlamentario en ambas Cámaras, entre otros.
Fue Diputado Federal en tres ocasiones (1982-1985/2003-2006/2012-2015) y Senador de la República en dos (1986/2006-2012); en Sonora se desempeñó como Secretario General de Gobierno (1985-1987) y gobernador (1991-1997); y en la Secretaría de Gobernación ejerció varias funciones, hasta que encabezó la Subsecretaría de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos (1988-1991).

PRESIDENTE DEL CEN PRI
Dr. César Camacho Quiroz
SECRETARÍA GENERAL
Lic. Ivonne Ortega Pacheco

PERIODO

Derivado de lo expuesto, se solicita al PRI, para que en un término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, consulte al área responsable respecto de la información del interés del solicitante.

Cabe apuntar que si bien el partido informó que no ha hecho transferencias a la Conferencia, podría configurarse la hipótesis de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

otros partidos de los países que conforman dicha institución, hayan destinado presupuesto.

En ese mismo contexto, y toda vez que se advirtió en la página electrónica de la multicitada Conferencia, su agenda política y el cumplimiento de sus objetivos los realiza a través de diversas comisiones, se le **solicita** a dicho PP que bajo el principio de **máxima publicidad**, y en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, comunique el número de personal comisionado que labora en la misma.

Lo anterior en virtud de que el solicitante no tiene la obligación de conocer el sentido técnico de los vocablos utilizados, tal como lo señala la tesis IV.2o.A.8 A (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mayor referencia:

DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a utilizarlos con dicho sentido. Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 552/2011. Gemelly Pamela Trejo Hinojosa. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Dulce Gwendolyne Sánchez Elizondo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante la **información pública**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF y el PRI, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la información proporcionada por este CI, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se **solicita bajo el principio de máxima publicidad** al PRI, para que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, consulte al área interna del partido, respecto de la información interés del solicitante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se **solicita** al PRI bajo el principio de **máxima publicidad**, para que en un **término que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, comunique el número de personal comisionado que labora en la misma, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI569/2015

Séptimo. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PP (PRI).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García
Líder de Proyecto en la Unidad
Técnica de Transparencia y Protección
de Datos Personales, en su carácter
de Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información